

**ACUERDO: IEEPCO-CG-45/2017, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 3 de junio del dos mil diecisiete, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada treinta de agosto del dos mil diecisiete, se publicó el Decreto número 706, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza a este Instituto a que se convoque a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Cuarta Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho. encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se modificaron ajustan diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al congreso y concejales a los ayuntamiento por el régimen de partidos políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**IV.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
8. Que tomando en consideración que el Decreto de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen Partidos Políticos en nuestra entidad, y que además, como se refirió en el Antecedente IV del presente Acuerdo, este Consejo General emitió la declaratoria formal del proceso electoral ordinario 2017-2018 en

cumplimiento a lo establecido a las disposiciones anteriormente citadas, es procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente aprobar y publicar la convocatoria respectiva para tal efecto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; artículo 38, fracciones XLVII, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para quedar en los términos siguientes:

### **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

### **CONSEJO GENERAL**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; artículo 38, fracciones XLVII, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 706 de

fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

### **CONVOCA:**

**A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, y las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, para que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:**

- I. Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil dieciocho, encargo que durará tres años hasta el trece de noviembre del dos mil veintiuno, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracción II, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil diecinueve, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, así como las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, dentro de los plazos que establece el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Estado se divide en veinticinco Distritos Electorales uninominales, conforme al acuerdo INE/CG325/2017 de fecha veinte de agosto del año dos mil diecisiete por el que se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Particular, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

#### **B A S E S:**

**PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, así como a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Diputados por ambos principios a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para ello, los Partidos Políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, ante el Consejo General del Instituto y dentro del plazo establecido por el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General. De la misma

forma las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, deberán cumplir lo que se establezca en la convocatoria y que emitirá el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

**SEGUNDA.** La jornada electoral para las elecciones de Diputados por ambos principios a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo primero de julio del dos mil dieciocho.**

**TERCERA.** Las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante el presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva, dentro del plazo establecido por el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario electoral.

**CUARTA.** Las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General.

**QUINTA.** Las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo establecido en el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General.



Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**